

✱
CONSTITUCIONES,
CON QUE SE HA DE REGIR, I GOVERNAR
LA DEVOTA COFRADIA
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO,
de la Ciudad de Santiago
por sus Cofrades de Numero.

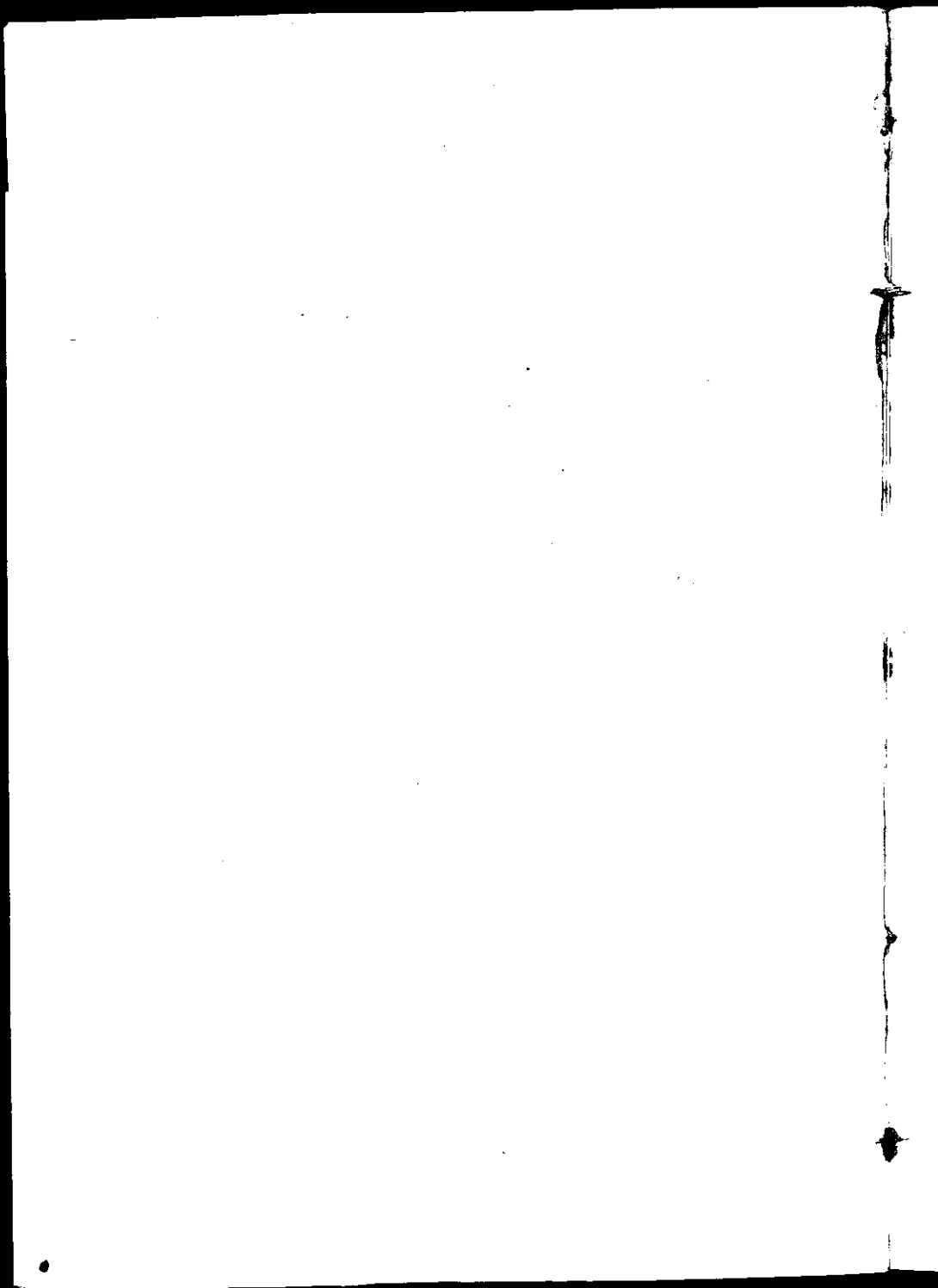


FORMADAS
EN VIRTUD DE REAL ORDEN DE S. M.
DIRIGIDA AL EXCELENTISIMO SEÑOR
ARZOBISPO DE SEBASTE, NUNCIO, I VI-
CARIO APOSTOLICO EN ESTOS REYNOS
DE ESPAÑA, ASISTIENDO UN APODE-
RADO DE LA COFRADIA, I OTRO DEL
CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO, CON INTERVEN-
CION DEL SEÑOR D. LORENZO GOMEZ
HAEDO, AUDITOR, JUEZ DECANO DE
LA ROTA ESPAÑOLA, SEÑALADO
PARA ELLO EN LA MISMA
REAL ORDEN,

como todo se contiene en la
PROVISION DEL REAL,
I SUPREMO CONSEJO DE S M.
CON LA APROBACION
DE LAS CONSTITUCIONES.

POR ORDEN SUPERIOR

En Santiago por D. Ignacio Aguayo, año de 1790.



PRINCIPIA LA R^L PROVISION.

D. CARLOS POR LA
gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Zerdeña, de
Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaén; Señor de
Vizcaya, y de Molina, &c.

NO-

NOTA.

Refierense en la Real Provision los antecedentes , y motivos que precedieron à la formacion de las Constituciones: y como con Real Dicréto de S. M. se remitieron al Supremo Consejo , y por S. A. se han visto con lo expuesto por el Señor Fiscal; las quales se hallan insertas, y son las siguientes.

TITULO I.

*DE LOS COFRADES DE NU-
mero , i subordinacion de la Cofra-
dia à la Religion de Santo
Domingo.*

CONSTITUCION I.

ESTA devota Cofradia, que tiene por objeto el Culto , i Veneracion à Nuestra Señora , con el Titulo de Santo Rosario há de estar subordinada en lo Espiritual al Reverendo Padre General de la Orden de Predicadores , como Cabeza de élla ; i en su Representacion al Reverendo Padre Prior del Convento de Dominicos de la Ciudad de Santiago : entendiendose sin perjuicio de la Ju-

A ris-

CONSTITUCION I.

jurisdiccion, que por Derecho, o Constituciones Apostolicas competa al Ilustrisimo Señor Arzobispo de élla: i el referido Prior, i el Religioso que por su enfermedad, ocupacion, ù otro impedimento dipute, há de concurrir à las Juntas ordinarias, i extraordinarias que se ofrezcan, i tendrá un voto igualmente que cada uno de los Cofrades para todos sus Acuerdos, resoluciones, i demás actos que correspondan determinarse por Votacion.

II.

El numero de Individuos será de ciento i veinte, i há de componerse de hombres Seglares, i Eclesiasticos, residentes, ò vecinos de aquella Ciudad, ò sus Arrabales: su edad há de ser de veinte i un años
cum-

cumplidos , i no de menos : i todos hán de ser de buena fama , sin mala nota , i proporcionados para servir à esta Cofradia en sus Empleos , Años , i Funciones , con la correspondiente decencia , i debida modestia. I no se admitirán los que por estar alistados en otras Hermandades , ò padecer algun otro impedimento , se contemplen imposibilitados de poder desempeñar los cargos , i obligaciones de ésta.

III.

Los Pretendientes presentarán su Memorial por mano del Secretario , acreditando precisamente al mismo tiempo con la Carta de Hermandad , ò de otro modo legitimo , hallarse yá alistados en los Libros generales de la Cofradia ; lo qual se hará presen-

te

4 TIT. I. CONST. III.

te por el Secretario à la Junta : en élla se nombrarán dos Cofrades , uno Eclesiastico , i otro Secular , para que reservadamente tomen noticia de las circunstancias del Pretendiente , i ambos por modo de informe expondrán en la Junta lo que supiesen , i huviesen averiguado : sucesivamente en la misma , ò en la siguiente que se celebre , se votará en secreto su admision por todos los Individuos que concurriesen à élla: i si fuesen dos , ò mas los Pretendientes , se procurará atender al que se considere mas a proposito por sus circunstancias ; pero si alguno fuese hijo de Cofrade , há de ser preferido, i si hubiese dos , lo será el del mas antiguo.

IV.

El que fuese admitido há de
ofre.

ofrecer , i entregar inmediatamente la limosna obsequiosa de ocho libras de cera blanca , ò su valor en dinero : i los que fuesen casados , mediante que sus mugeres se han de tener por Cofradesas , i han de gozar en constante Matrimonio , ò viudas , los Sufragios , sepultura , cera , i demás que se expresará en estas Ordenanzas , entregarán diez libras , ò su valor , i si se casasen despues de su admision pagará otras dos sobre las ocho que dió al tiempo de su ingreso , i en él há de satisfacer otros quatro reales vellon por el egemplar impreso , que se le dará de estas Ordenanzas , i todas las limosnas , u oblatas han de ser para la celebracion de Misas , i demás Funciones , i para mayor fondo del Caudal de esta Cofradia , con que pueda sube-
nir

6 TIT. I. CONST. V. Y VI.
nir à sus gastos , i obligaciones.

V.

Además de asentarse en el libro de Juntas la admision del nuevo Cofrade , se hará lo mismo en otro que há de haver titulado de Entradas ; expresando en la partida el dia , mes , i año , i la limosna que ofreció , i pagó , firmandola con el interesado el Padre Prior , o Religioso que asista à la Junta , el Hermano mayor , y el Secretario de la Cofradia.

VI.

Las Mugerres de los Cofrades, yà se casen antes , ò despues de su admision , se tendrán por Cofradesas para lograr las Indulgencias , i bienes espirituales (estando alistadas en los
Li-

Libros generales de la Cofradia) se-
 gun sus devotos Egercicios , i Ora-
 ciones , i para que se les asista con
 la cera , Sufragios , i demás que cor-
 responda quando fallezcan , segun lo
 prevenido en las presentes Ordenan-
 zas ; i lo mismo han de gozar , si
 quedasen viudas , permaneciendo en
 su viudèz ; pero no se há de en-
 tender , que estas mugeres aumentan
 el numero , porque solo se han de
 conceptuar por Cofradesas honorarias.

TITULO II.

*DE LOS OFICIALES DE LA
 Cofradia , su Eleccion , i
 obligaciones.*

T CONSTITUCION I.
 Todos los años en el Lunes
 in-

inmediato al primer Domingo de Octubre , despues de concluido el Aniversario , que se celebrará en aquel por los Cofrades difuntos , ó en el Martes siguiente , quando por ser quatro del mes de Octubre se ocupó la Comunidad en la asistencia à la Iglesia de Religiosos Franciscos à la Festividad de nuestro Padre San Francisco : se tendrá una Junta general à hora proporcionada de su mañana , i despues de leerse por el Secretario estas Ordenanzas , ó los capitulos que de éllas se estimen convenientes , i de tratarse , i conferenciarse , i resolverse los demás asuntos que ocurran , se procederá al nombramiento , i eleccion de Oficios en la forma , i por el orden siguiente.

Se

II.

Se nombrará un Hermano Mayor en lugar del que antes se intitulaba Mayordomo, cuyo encargo há de servir por espacio de un año, contado desde el dia de su nombramiento, i há de recaer precisamente en el Cofrade mas antiguo, à no ser que por enfermedad larga, ausencia, ù otro impedimento parezca conveniente nombrar otro, en cuyo caso se observará el orden de antigüedad.

III.

Há de ser de su obligacion asistir á todas las Juntas, Misas, i demás funciones de la Cofradia, no hallandose ausente, enfermo, ó de otro modo legitimamente impedido; en cuyo caso suplirá su personalidad el Cofrade mas antiguo que huvie-

B

se

se sido Hermano Mayor , i no habiendo alguno de estos , entrará el primer Vicario ; i à falta de este, el segundo , i en la de uno , i otro el Cofrade mas antiguo. I si acaeciese que el electo Hermano Mayor falleciese dentro de los seis primeros meses se hará nuevo nombramiento en quien corresponda , sirviendole de turno , como si fuese de año entero ; pero muriendo en los seis ultimos , entrará como substituto el antiguo , sin que le sirva de turno , ni tenga obligacion de gastar cosa alguna , pues lo ha de suplir la Cofradia , à no ser que la viuda , ó herederos del difunto Hermano Mayor quieran voluntariamente costearlo.

IV.

Costeará la Cofradia de sus fondos

dos , i rentas todos los gastos de las Funciones que se expresarán en estas Constituciones , i solo queda al arbitrio del Hermano Mayor el que para la principal que se há de celebrar à Nuestra Señora el primer Domingo de Octubre de cada año pueda dar la limosna de sesenta reales , sin que sea de su cuenta , ni se le permita otro gasto.

V.

Subcesivamente se han de nombrar dos Vicarios , primero , i segundo, que sirvan sus oficios por un año: su nombramiento há de ser por orden de antigüedad , i su obligación la de asistir à todas las Juntas , i demás egercicios ordinarios , i extraordinarios, à que concurra la Cofradia , i en los que deba usarse de

su velería , la subministrarán à la Comunidad Religiosa , i à los Cofrades , recogiendo la concluido el acto, ó apagadas que sean las velas.

VI.

Serán de cuenta de estos Vicarios, dos de las quatro hachas que han de estar encendidas , i se han de poner à la Imagen de nuestra Señora en la Fiesta principal del primer Domingo de Octubre ; i las otras dos de cargo de sus inmediatos antecesores , sin que tengan que hacer otro gasto : i quando por enfermedad , ò legitimo impedimento no puedan los Vicarios concurrir à las Funciones, se valdrán de otros Individuos que suplan por ellos en quanto à subministrar , ò repartir , i recoger las velas , i demás respectivo à su obligacion

cion personal: pero para las Juntas les servirán de substitutes precisamente sus inmediatos antecesores, i en falta de estos los anteriores, i así por su orden: i no habiendo Ex-Vicarios, que puedan servir de substitutes para semejantes casos, lo serán dos Cofrades à quienes toque por su antigüedad: i si muriese alguno de los Vicarios dentro del año de su oficio, lo servirá el que lo fué en el año anterior, hasta que llegue el dia de la Eleccion general.

VII.

Tambien se há de nombrar un Fabriquero que sirva su oficio por tres años continuos, haciendose su nombramiento à pluralidad de votos, sin respecto de antigüedad, sinó atendidas las circunstancias que deben

con-

concurrir en su persona para el más exacto cumplimiento de su obligación, i debe egecutarse un año antes de concluirse el trienio del antecesor, para que en aquel tiempo concorra freqüentemente el futuro subcesor con el actual à la Capilla, ò Sacristia, à fin de instruirse en los particulares convenientes al desempeño de su encargo para quando empiece à servir en propiedad.

VIII.

Al Fabriquero se le han de entregar todas las alhajas del servicio de la Capilla, i funciones de la Cofradia, exceptuando aquellas que por no usarse, sinó rara vez, ò por otra justa causa parezca conveniente reservarse; porque estas se han de poner, i custodiar en una Arca de tres
lla-

llaves que habrá en la Sacristia de la Capilla , con la correspondiente razon , ó descripcion , teniendo una de las llaves el Hermano Mayor, otra el Vicario primero , i la otra el Fabricuero. I aunque unas , i otras alhajas se han de sentar en el libro titulado de alhajas , se anotarán en éllas que se hallen reservadas , i custodiadas en el Arca , con distincion de las que se entreguen al Fabricuero ; i estas se han de describir en foja separada con la debida especificacion , i al tiempo del ingreso del Fabricuero à su oficio , se le hará formal entrega de éllas , i à continuacion de las partidas , i por via de recibo firmará la foja con el Hermano Mayor , i Secretario , i por este asiento se le hará cargo al Fabricuero quando cese en su oficio,

que-

quedando responsable de qualquier extravío , ò perdida que acaezca , i siempre que sea necesario sacar del Arca las alhajas , i bolverlas à meter en élla, se han de reconocer, practicandose lo mismo quando cese alguno de los llaveros, anotandose en el libro lo que resulte de la operacion , ò reconocimiento.

IX.

La Santa Imagen de nuestra Señora de Plata sobredorada , que tiene la Cofradia , se la donó Jacome Garcia , su Individuo , i Mayordomo que fué en el año de mil quinientos noventa i uno ; previniendo se llevase en las Procesiones , i à los Cofrades enfermos desde la casa del Mayordomo en que debía conservarse, lo que asi se há practicado siempre,

como tambien el llevarla à los Mayordomos en el dia de su nombramiento en señal del honor de su nuevo encargo, ù oficio, para que la tubiesen en su casa mientras lo sirviesen : i asi se hà de observar en lo subcesivo , conduciendola à la casa del Hermano Mayor , como subrogado en lugar del Mayordomo, i à los enfermos en su caso, por haber sido asi la voluntad de aquel antiguo Individuo , i bienhechor ; pero quando el Hermano Mayor no reside en aquella Ciudad, ò sus Arrabales , ò no tenga proporcion de custodiar la Santa Imagen en su casa con la correspondiente seguridad, i decencia , se pondrá al cargo , i cuidado del Fabriquero , como las demás alhajas de su responsabilidad para los expresados fines.

X.

Há de ser mui exacto el Fabri-
quero en la limpieza de la Capilla,
sus adherentes , i demás correspon-
diente ; procurando que todo esté
mui aseado , i decente en los pri-
meros Domingos del mes , i demás
dias de funcion , ò egercicio de la
Cofradia : concurrirá , i prevendrá
con tiempo lo necesario : cuidará de
la limpieza , i compostura de las ro-
pas , i de sacar las de seda , i otras
que lo necesiten, al salido contiguo à
la Sacristia para que se ventilen , i
puedan conservarse : ocurrirá pron-
ta , i oportunamente à los reparos
menores , asi de la Capilla , i piezas
anexas , como al de las alhajas , i ro-
pas : i pagará lo que deban perci-
bir los Sacerdotes Seculares que con-
curran à las funciones , i demás gas-

tos

tos que suelen ocasionarse en algunas de ellas ; à cuyo fin se le anticipará la cantidad de quinientos reales vellon , de que llevará cuenta , para darla de su inversion en los insinuados fines luego que se le hubiere acabado esta cantidad ; en cuyo caso formará una relacion clara de lo expendido , que se reconocerá por los Contadores , i con su visto bueno , ò informe que sobre ella hagan , aprobada que sea por la Cofradia , se le despachará libramiento contra el Mayordomo Tesorero por otra tanta cantidad , i la de alcance si lo hubiese , ò algo mayor si se estima conveniente por algun motivo particular.

XI.

Tambien estará à cargo , i cuidado del Fabriquero la cera de la
Co-

Cofradia , i su destino à los fines correspondientes , custodiandola en Arca que ha de haber para este efecto , recogiendo la que diesen los Cofrades por su entrada , ò el dinero que en su lugar pagasen , para emplearlo precisamente en cera ; i egecutando lo mismo con cualesquiera otras limosnas voluntarias de este genero , que hiciesen algunas personas devotas : asi de la que recibiese , como de la que comprase , i por su orden renovase el Cerero de la Cofradia , ha de llevar formal cuenta , i razon en el libro que ha de tener solo para este ramo : i quando para nuevo empleo , ò renovacion de cera necesite algun dinero , vista su cuenta del libro por los Contadores , i aprobada por la Cofradia , se le dará libramiento contra el Tesorero en cantidad competente. En

XII.

En otro libro titulado de Fabrica llevará este oficial razon individual de las funciones eventuales, i gastos que en ellas haga la Cofradia, i de las asistencias de cera que subministrare para los que falleciesen, i debiesen gozarlas, con expresion de sus nombres, è Iglesia donde se enterrasen. Luego que sepa haber muerto algun Cofrade, ò Cofradesa en la Ciudad, ò fuera de ella lo participará al Padre Prior del Convento, Presidente, ò Sacristan, para que mande se haga la señal con dos toques de campanas, como há sido costumbre por Concordia, i se previene en la Constitucion tercera del Titulo nueve; i que se celebren las Misas, i sufragios que se prefieren en el mismo Titulo: i al fin de

de año formará una puntual relacion de las enunciadas funciones , i fallescimientos , con expresion de lo que por esto deba haber la Comunidad Religiosa por sus estipendios , ò limosnas , segun las presentes Ordenanzas , i Providencias de la Cofradia , i pasandose aquella relacion con el visto bueno de los Contadores , firmada del Hermano Mayor, i Secretario, al Tesorero, satisfará este pronta , i efectivamente su importe à la Comunidad Religiosa , como qualquiera otro que se le deba por las Misas , i funciones fijas.

XIII.

Para ayudar à este Fabriquero en el cuidado , i trabajo en lo perteneciente à su obligacion , i encargos , i servir en las Misas , i otras fun-

funciones de la Cofradia , i para llevar à sus Individuos las cédulas convocatorias , i qualesquiera otros avisos , há de haber , como siempre há habido, un Mozo con el dictado de Sacristan menor , que sea de buena conducta , i se há de elegir à pluralidad de votos por la Cofradia , i el tiempo que fuese su voluntad , con el salario de quatrocientos reales al año ; i há de estar pronto , è inmediatamente obediente al Fabriquero, para acudir con puntualidad à los expresados fines.

XIV.

Igualmente se há de nombrar de tres en tres años à pluralidad de votos un Mayordomo recaudador , ò Tesorero de rentas , i caudales de la Cofradia ; el que parezca mas apro-

posito , segun sus circunstancias de inteligencia , abono , i demás correspondientes para tan recomendable, i delicado encargo : i con solo el nombramiento quedará habilitado para percibir , i recaudar todas , i cualesquiera rentas pertenecientes à la Cofradia , en grano , dinero , ù otra especie , practicar à su debido tiempo las diligencias judiciales , ò extrajudiciales que se ofrezcan à este fin , haciendo presente en la primera Junta qualquiera ocultacion , fraude , ù otro perjuicio que advirtiese, para su remedio , como convenga: pero no podrá este Tesorero hacer foros , arrendamientos , despojos , ni alterar el gravamen de los emphiteutas , colonos , ò arrendatarios, aumentandolo , ò revajandolo, por quedar esto reservado à la Cofradia,
ni

ni tampoco podrá perjudicarla con su omision , ò condescendencia en los derechos de posesion , i propiedad de sus bienes , i rentas.

XV.

Quando éntre el Tesorero à servir su oficio se le dará aquella cantidad que se estime necesaria , para que empiece à pagar lo que ocurra , hasta que pueda ir recaudando ; i al mismo tiempo se le entregará tambien con recivo un memorial que formarán , i firmarán los Contadores por el libro que hà de haber intitulado de rentas , efectos , i pensiones de la Cofradia , i será expresivo de las partidas que deba percibir , i cobrar , i de las fijas que hà de pagar por ella ; para que con arreglo à él proceda en las cobranzas,

i pagos : i tambien satisfará qualesquiera otros libramientos que se despachen firmados por el Hermano Mayor , i Secretario , intervenidos por los Contadores , i à la Comunidad Religiosa el importe de la relacion que explica la Constitucion doce de este Titulo. I en consideracion al trabajo , i ocupacion que há de tener este Oficial , se le asigna , i abonará en sus cuentas un tres por ciento en quanto à las rentas de granos que perciva ; i uno i medio por ciento de lo que cobre en dinero ; entendiendose esto por lo tocante al año de la recaudacion , i no mas , i solo de aquellas que efectivamente recaude , perciva , i beneficie , sin abonarle otra cosa por razon de custodia del dinero que tenga en su poder , ni de troges en que haya de

te-

tener los granos hasta su venta.

XVI.

Dentro de los tres primeros meses del segundo año de su oficio, há de formar, i dar el Tesorero su cuenta con pago de todo lo correspondiente al primer año, i por otro tal tiempo del tercero la dará del segundo, i por esté orden la del tercero en el siguiente. Se la han de tomar los dos Contadores, admitiendole en data las partidas legitimas, i que consten por recaudos de justificacion; haciendole cargo, no solo de las efectivamente cobradas, sinó de las devengadas, i no cobradas, à no ser que acredite haber practicado las conducentes diligencias para su cobranza: cuya cuenta se ha de formalizar en otro libro que ha de haber

in-

intitulado de cuentas de rentas , i efectos ; i asi puesta darán los Contadores noticia à la Cofradia, para que acuerde , i resuelva lo conveniente.

XVII.

Si la Cofradia la aprobase , i despues de hechos los abonos legitimos resultase algun caudal sobrante à su favor , i no hubiese motivo presente , ò proximo para su pronta inversion en los fines de su debido destino , lo entregará al Tesorero, i se pondrá en el Arca de tres llaves que ha de haber , i estar depositada en su poder ; anotandolo en el libro de rentas , i en otro quadero separado , titulado de entrada , i salida de caudales , que ha de quedar dentro de la misma Arca ; de la qual el Hermano mayor ha de tener una
de

de las llaves , otra el Tesorero , i otra el Secretario siendo Cofrade , i no lo siendo el Contador primero: i quando por sus cuentas , i entrega de caudales quede solvente el Tesorero al fin de su trienio, se le dará la correspondiente carta de pago con resultancia al acuerdo que se haga sobre ello.

XVIII.

Tambien se han de elegir à pluralidad de votos dos Contadores, primero , i segundo , con atencion à su inteligencia , i practica , i no à su antigüedad de Cofrades : servirán sus oficios por tres años , i cumplidos se nombrarán otros. I su obligacion será , no solo asistir à las Juntas, i Funciones , sinó tomar las cuentas en los tiempos correspondientes
al

al Fabricero , i Tesorero , i evacuar los demás encargos respectivos à este egercicio que les haga la Cofradia.

XIX.

Asimismo se han de nombrar tambien à pluralidad de votos dos Visitadores de enfermos , aquellos que se contemplan mas à proposito para desempeñar este caritativo egercicio ; i lo han de servir por solo un año. Luego que tengan noticia de estar enfermo algun Cofrade pasarán à visitarle , i consolarle , dandole cristianos , i prudentes consejos , i si notasen ser grave la enfermedad , i no haber recibido los Santos Sacramentos , le estimularán à que lo egercute con la debida disposicion ; repetirán sus visitas con la frequencia posible , i si durante la enfermedad

celebrase Junta la Cofradia , darán en élla la correspondiente noticia para que rueguen à Dios por la salud espiritual , i corporal que le convenga , implorando la Intercesion de MARIA Santisima ; i si conociesen alguna notable necesidad en la asistencia del enfermo , lo informarán tambien à la Cofradia para que prontamente acuda à su remedio.

XX.

Igualmente se ha de elegir un Secretario que sirva su oficio por tres años , procurando se verifique este nombramiento en alguno de los Cofrades Escribanos , el que se contemple mas conducente , prefiriendo en iguales circunstancias al que sea Numerario de aquella Ciudad, i en caso de no haberlos, se nombra-

brará qualquier otro Numerario , ò Publico que sea vecino de élla , el que se estime conveniente , aunque no tenga la calidad de Cofrade.

XXI.

Será la obligacion del Secretario asistir à todas las Juntas , i funciones de la Cofradia , ocupando el lugar , i asiento correspondiente despues de los demás Oficiales de élla; autorizar , i dar fé de las Juntas, Acuerdos , i demás necesario , segun lo dispuesto en estas Ordenanzas , sin que por ello se le paguen derechos algunos si fuese Cofrade; i solo se le satisfarán con equidad los de Escrituras , i otros Instrumentos publicos que se otorguen por parte de la Cofradia , i testimonios que saque de estos , ò de otros do-

cumentos de su Archivo ; pero si este Secretario no fuese Cofrade se le satisfarán de uno , i otro con proporcionada moderacion ; i para escusar este mayor gasto , se entenderà interino su nombramiento hasta que haya Escribano Cofrade à quien se le pueda nombrar en propiedad.

XXII.

Consiguientemente será de su obligacion estender los Acuerdos que se hagan en las Juntas , i escribirlos en el libro con expresion de si son ordinarias , ò extraordinarias , haber precedido para las de esta clase cedula ante diem , como requisito esencial , i los Oficiales , i demàs Cofrades que concurriesen à unas , i otras , para que no se celebren con menor numero que el de trece , for-

E

mar

mar qualesquiera representaciones , i papeles que se ofrezcan , leer publica , è inteligiblemente en las Juntas todos los que sean conducentes, i los capitulos de estas Ordenanzas, no solo en el dia de la eleccion de Oficios , sinó en los demás que sea necesario , i formar , i firmar à nombre de la Cofradia las cédulas combocatorias de acuerdo con el Hermano Mayor.

XXIII.

Todos , i cada uno de los referidos Oficiales de la Cofradia serán mui exactos en el cumplimiento de su obligacion, sin mezclarse los unos en las de los otros , no siendo por expecial comision que con justa causa les encargue la Cofradia : los que hubiesen servido su Oficio por el
 tiem-

tiempo prefinido à satisfaccion, si por devocion à la Santisima Virgen, i obsequio de la Cofradia quisiesen voluntariamente continuar, podrán ser reelegidos estimandose conveniente por otro tanto tiempo. El Fabriquero, Tesorero, i Secretario Cofrade, que hubiesen servido sus Oficios exactamente por diez años, podrán eximirse de obtener el encargo de Hermano Mayor, i demás Oficios, à no ser que voluntariamente quieran acetarlos; pero no quedarán esentos de concurrir à las Juntas, i demás funciones, no estando legitimamente impedidos, ni de substituir al Hermano Mayor, si por su antigüedad les tocase: pero si el Fabriquero hubiese servido su trienio, no podrá precisarsele à que acete en lo sucesivo los Oficios de Tesorero, i Se-
cre-

cretario , è igual esencion lograrán estos para que no se les obligue à servir alguno de los otros dos Oficios , habiendo cumplido los tres años del suyo ; i solo quedarán sugetos à acetar los otros distintos encargos , ù Oficios : i los demás Oficiales no gozarán por razon de haber egercido el suyo , esencion para los demás que no sirvieron.

XXIV.

En los Capítulos tercero , i sexto de este Título queda prevenido lo que se ha de egercutar en caso de fallecer el Hermano Mayor , ò alguno de los dos Vicarios : i muriendo en actual egercicio alguno de los otros Oficiales , ò ausentandose de la Ciudad , i sus Arrabales para siempre , ò por algun notable tiempo,
nom-

nombrará la Cofradia un interino que supla hasta que en la Junta general de eleccion de Oficios se le nombre subcesor en propiedad , i se le entregará lo que deba estar à su cargo con buena cuenta , i razon , i en qualquiera vacante de Oficial se practicarán por la Cofradia las conducentes diligencias para asegurar lo que la pertenezca, i de que debiese responder el Individuo que cause la vacante.

XXV.

Si alguno de los diez Oficiales fuese omiso en el desempeño de su empleo , se le advertirá , i amonestará prudente , i caritativamente en Junta por primera , segunda , i tercera vez ; estimulandole al debido cumplimiento de su obligacion , i solo
en

en el caso de que se le estime incorregible , podrá tratarse de que cese en su oficio , i se nombre otro en su lugar. Iguales Oficios se practicarán con qualesquiera otros Individuos si concurriesen en notable defecto de inmodestias , desatencion , ù otro semejante que pueda alterar la buena paz de la Cofradia , i perjudicar sus laudables fines , de piedad , culto , i devocion , i si (lo que no se espera , ni Dios permita) no se moderasen , ni enmendasen , deberá tratarse el asunto en una , ó mas Juntas , con la correspondiente circunspeccion (sin permitir concurra à élla el sugeto , ò Individuo de quien se conferencie) , i acordarse su exclusion en terminos que no se perjudique à su honor , i buena fama , ni transcienda al Publico la verdadera

cau-

causa, proponiendole al Individuo el medio prudente de que se despida de la Cofradia con algun honroso pretexto.

TITULO III.

DE LAS JUNTAS QUE HA DE celebrar la Cofradia , i sus formalidades.

CONSTITUCION I.

TODAS se han de celebrar en la Sacristia Camarin de la Capilla , segun ha sido costumbre, observando los concurrentes la debida modestia , i compostura , sin alteraciones , voces descompasadas , ni palabras mal sonantes en sus conferencias, i resoluciones, guardando cada

da uno su lugar , i asiento , ocupando el primero , ò preeminente el Reverendo Padre Prior , ò el Religioso que en su nombre , i representacion asista , i despues el suyo por su orden respectivo el Hermano Mayor, los dos Vicarios, el Fabricero , el Mayordomo Tesorero , los Contadores , los Visitadores de enfermos , i el Secretario , i subcesivamente los demás Cofrades.

II.

La Junta general por la eleccion de Oficios , será en el Lunes inmediato al primer Domingo del mes de Octubre , segun , i como queda prevenido en la Constitucion primera , Titulo segundo , i las demás ordinarias en el Domingo primero de cada mes, sin que por ellas sea ne-

cesario cedula convocatoria de ante diem; i en estas se tratará quanto corresponda, i convenga al aprovechamiento de los Cofrades en lo espiritual, práctica, i perseverancia de sus piadosos egercicios, aumento de la devocion, i cultos de la Santisima Virgen, al mayor honor, i servicio de Dios Nuestro Señor, i al buen gobierno de las rentas, i efectos de la Cofradia: à todo lo qual les estimulará con su doctrina, i celo el Reverendo Padre Prior; i los Cofrades estarán con la debida atencion à sus saludables exortaciones.

III.

Las Juntas extraordinarias se celebrarán siempre que sea preciso, segun el asunto que se ofrezca tratar, acordando antes el Hermano

F

Ma-

Mayor con el Reverendo Padre Prior, ò quien haga sus veces, el dia, i hora, i despues se formaràn, i repartiràn las cédulas convocatorias ante diem à todos los Individuos, como se ha prevenido en el Capitulo veinte i dos del Titulo segundo.

IV.

Ninguna Junta ordinaria, ò extraordinaria podrá celebrarse sin la asistencia de trece Individuos à lo menos; quando estén prevenidos en la Sacristia para ellas, diputará el Hermano Mayor dos Cofrades que suban à la Celda Prioral, i bajen acompañando al Reverendo Padre Prior, ò al Religioso que éste comisione para asistir à la Junta, i concluido el acto le haràn igual obsequio hasta dejarlo en su habitacion; si algun asunto de los que en ella

se



se tratasen mereciese votarse en secreto , como lo es , el de la eleccion de aquellos Oficiales en quienes no se haya de atender el orden de antigüedad , recogerá los votos el Secretario empezando por el del Padre Prior , continuando por los demás Oficiales , è Individuos , segun el orden de sus asientos ; i concluida la votacion la reconocerán aquel Religioso , i el Hermano Mayor con intervencion del Secretario , i se tendrá por Acuerdo lo que resulte del mayor numero de votos ; observandose respectivamente lo mismo quando la votacion no sea en secreto , i lo que asi se determinase , i resolviere se escribirá en el libro de Juntas , i Acuerdos . , i lo firmará el P. Prior , el Hermano Mayor , los dos Vicarios , ò los que hagan sus veces , con el Secretario.

TITULO IV.

DE LA OBLIGACION DE LA Cofradia à conservar en buen estado su Capilla, Ornamentos, Albajas, i adherentes; de la buena administracion, i gobierno de sus bienes, rentas, i efectos, i Obra Pia
de D. Manuel Gonzalez de Castro.

CONSTITUCION I.

SErà obligacion de la Cofradia conservar siempre con la mayor decencia que le sea posible su Capilla donde se halla establecida, Retablos, Camarin, Imagenes, Ornamentos, Albajas, i demás correspondiente; i el uso de ellas, i
 de

de las piezas anexas se continuará como hasta de presente en consecuencia de las Escrituras de mil seiscientos veinte i uno , treinta i quatro , i mil setecientos once , otorgadas entre la Comunidad , i la Cofradia sobre el sitio , i construccion de la misma Capilla , i terreno del salido que se halla contiguo à la Sacristia por la parte del medio dia , dividido del Bosque ; i la Comunidad Religiosa ha de tener una llave de la reja de la propia Capilla , para que mediante su comunicacion interior puedan los Religiosos celebrar Misas en élla , i franquearla , no solo para esto , sino tambien para que asi los Religiosos , como los demás Fieles puedan visitarla , i orar en ella ; i la Cofradia ha de tener como siempre ha tenido otra llave de la misma reja , i
el

el uso de élla , i cuidará por medio de sus Oficiales del Camarin , i demás piezas adherentes , usando privativamente de ellas , i del terreno contiguo para ventilar las ropas , i demas fines necesarios ; i tambien ha de ser de privativo derecho de la Cofradia , en conformidad de las citadas Escrituras el uso , i producto de las Sepulturas , i Nichos de la Capilla.

II.

Ha de administrar la Cofradia por si , i sus Oficiales , como siempre lo ha egecutado, todos sus bienes , rentas , i efectos , i tener el gobierno economico de ellos , i de quanto la toque , i pertenezca , cumpliendo , i desempeñando las cargas , i obligaciones que le correspondan , i observando en todo el debido orden , i buen regimen. Pa-

III.

Para que los bienes raices de la Cofradia no se confundan , obscurézcan, ò pierdan, ha de disponer que con la posible brevedad se haga un apéo formal , i general de todos ellos, que se ha de repetir de treinta en treinta años , i los papeles de sus diligencias los ha de colocar , i conservar en su Archivo.

IV.

No podrá la Cofradia enagenar por via de foro , ni de otro modo las casas , ni otros bienes raices que le pertenezcan sin mui urgente necesidad , ò evidente utilidad , i precediendo ademàs del Acuerdo en Junta General extraordinaria las formalidades , i solemnidades prescriptas por derecho con respecto à
ser.

ser bienes de Comunidad , i à los fines de su destino.

V.

Tampoco podrá la Cofradia dar en arrendamiento alguna de sus casas , ò fincas raices por mas tiempo que el de seis años , i para semejantes concesiones se ha de preferir el mas abonado , i beneficioso arrendatario , fijando si se estima conveniente para ello las correspondientes cedulas en la casa arrendable , ò en parage publico , i conducente si fuese de otra clase la finca ; para lo qual , i que puedan informarse previamente de las circunstancias de los arrendatarios , diputará la Cofradia algunos Individuos , i su resolucion será en Junta por votos secretos à pluralidad.

Ca-

VI.

Cada tres años diputará también la Cofradia dos Individuos que considere à proposito, para que asistidos del Secretario visiten , i reconozcan las casas que le pertenezcan en la Ciudad , i sus arrabales, yá estén en arrendamiento , ò yá concedidas en foro ; tomando razon del estado en que se hallen , à fin de que si padeciesen algun desmejoro notable, ò amenazasen ruina, pueda usar de la accion , ò remedio que le competa contra el Emphiteuta , ò Arrendatario ; i en su caso disponer se reparen bien, i prontamente.

VII.

Por quanto D. Manuel Gonzalez de Castro , Individuo que fué de esta Cofradia , otorgó con su acuerdo,

G

i

i consentimiento en nueve de Setiembre de mil setecientos quarenta i tres una Escritura de dotacion, i fundacion en la misma Cofradia con las casas que aquel habia fabricado en un terreno de que era dueño util; i directo el Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago; para que el producto anual de las propias casas, considerado entonces en mil i quarenta i nueve reales vellon, lo perciviese el Tesorero de la Cofradia, asignando à esta quatrocientos: otros trescientos i doce para la limosna de dos Misas à tres reales cada una, que en los dias Lunes, i Sabado de cada semana se habian de celebrar en la Capilla por el Sacerdote que señaló, i que despues de este lo eligiese la Cofradia, que fuese hijo de Cofrade; i otros cincuenta reales pa-

ra el Sacristan que habia de asistir à dichas Misas, i subministrar la Oblacion; i satisfecho esto se reservasen veinte ducados en cada año para la dote que cada cinco se diese à una Doncella hija de Cofrade, habiendola, ò en su defecto à otra, quedando tambien el residuo à beneficio, i aumento de la Cofradia; previniendo, que si se minorase el producto de las casas, quedando efectivos los quatrocientos reales de la Cofradia, i los de la limosna de Misas, se revajasen à proporcion las dotes, i siendo tal la quiebra que no alcanzase para las Misas, se cumpliesen las que cupiesen: Abiendose verificado con efecto la revaja, pues solo producen las casas ochocientos tres reales, de que deducidos los quatrocientos que debe haber la Cofradia,

i los trescientos sesenta i dos de la limosna de Misas, Sacristan, i Oblacion, quedan para las dotes quarenta i un reales; i consiguientemente para completar la de cien ducados se necesita que pasen veinte i seis años, con poca diferencia; cuyo largo transcurso puede dar ocasion à que se retrarde, ò dificulte mas el cumplimiento de la piadosa voluntad del Fundador: en consideracion à todo se ordena, que en lo subcesivo cada año se separe de lo respectivo à esta renta noventa i un reales, sin perjuicio de la limosna de Misas, Sacristan, i Oblacion, que unidos à los quarenta i uno de aquel residuo, hacen ciento treinta i dos, i todo en un quinquenio sesenta ducados; cuya cantidad há de servir para un dote, que de cinco en cinco años ha
de

de aprontar el Tesorero, i lo dará la Cofradia à una Doncella, con arreglo à la voluntad del Fundador; i este caudal, destinado para las dotes, se ha de poner en la Arca de tres llaves en bolsa distinta; asentandose en el libro que ha de haber titulado de Dotes, è igualmente las que se vayan pagando con expresion de tiempos, Personas, i sus circunstancias.

TITULO V.

DEL ARCHIVO, I BUENA custodia de Papeles.

CONSTITUCION UNICA.

Tendrá la Cofradia su Archivo de-

determinado donde se custodien con toda seguridad sus Papeles, i libros, que deban reservarse, yá sean respectivos à la pertenencia de sus bienes, rentas, i efectos, ò yá à su admision, i gobierno, ù otros fines particulares: i este Archivo se ha de asegurar con tres llaves distintas, que una de ellas ha de tener el Hermano Mayor, otra el Tesorero, i la otra el Secretario siendo Cofrade, i no lo siendo el Contador primero, i mediante la humedad que se experimenta en las piezas inherentes à la Capilla, i que facilmente podria penetrar los papeles, è inutilizarlos, si se pusiera el Archivo en alguna de aquellas; se ha de colocar en la pieza, ò quarto de las Casas Consistoriales de la Ciudad, que proporcionarán (como se

espera) sus Capitulares , i Ayuntamiento , i en ella se pondrán los cajones necesarios para que en ellos se metan los enunciados libros , i papeles con la distincion , i separacion conveniente ; formandose un indice bien ordenado de todo. I una vez puestos en el Archivo , no podrán sacarse , ni extraerse de él , ni la Cofradia dar orden para ello ; pues quando sea preciso , ò conducente usarse de alguno , se sacará de él el testimonio , ò compulsas correspondiente dentro de la misma Pieza , ò Archivo , precediendo noticia , i acuerdo de la Cofradia , i concurriendo con su respectiva llave cada uno de los llaveros , sin que estos por sí tengan arbitrio , ni facultad para otra cosa en contrario.

TITULO VI.

*DE LO QUE DEBEN PRACTI-
car los Cofrades en orden à lo es-
piritual , i algunos actos de
piedad , i devocion.*

CONSTITUCION I.

TODOS los Cofrades , i cada uno en particular , estarán dispuestos con humildad , i respeto à recibir los cargos , i cumplir con ellos , i demas exercicios correspondientes ; procurarán la frecuencia de los Santos Sacramentos , eligiendo Confesor docto , prudente , i justificado ; implorando para todo los Divinos ausilios , dirigiendo sus buenas obras à honra , i gloria de Dios

Nues-

Nuestro Señor , i para su santo servicio , bien de sus Almas , i alivio de las del Purgatorio ; esmerandose en la devocion de MARIA Santisima , i su Santo Rosario , invocandola como su Protectora , i Medianera , asistiendo con la mayor reverencia en sus principales Festividades à las Vesperas , Misas , Procesiones , i demás egercicios devotos que se celebren : rogando à la Magestad Divina por las Necesidades espirituales de la Iglesia , por la exaltacion de la Santa Fé Catolica , Paz , i Concordia entre los Principes Cristianos , extirpacion de las Heregias , victoria contra Infieles , Bien de la Monarquia , i por los Vivos , i Difuntos , i en particular por los de esta Cofradia , i procurando conservar en ella la mas constante paz,

H

ajus-

ajustando su conducta, de modo que causen edificacion, i estimulen à los demás Fieles à caridad, i devocion.

II.

En cada semana rezarán particularmente el Psalterio Angelico, ò Santo Rosario entero, que son quince diezies, ò de una vez, ò dividiendolo en tercios de cinco, i si por alguna casualidad, ò impedimento no pudiese cumplirlo, mandará celebrar una Misa en el año, ò la celebrará por sí, siendo Sacerdote. I en los dias de las Festividades principales de Nuestra Señora, Pascua del Espiritu Santo, Navidad de Nuestro Señor Jesu-Cristo, i Patriarca Santo Domingo, se confesarán, i procurarán recibir dignamente el Santisimo SACRAMENTO de la Eucaris-

ristia , i se egercitarán en obras de piedad , i devocion , segun à cada uno dicte su celo.

III.

Hallandose enfermo algun Cofrade (no obstante la particular obligacion de los dos Visitadores) procurarán los demás ir à verlo , consolarlo , i socorrerlo en lo que necesite , segun sus posibles , i les estimule su caridad , i le exortarán discretamente à una cristiana resignacion con la Divina voluntad , i à que reciva los Santos Sacramentos , ordene su Testamento , i disponga lo demás conveniente para descargo de su conciencia , i conseguir una buena muerte en gracia del Señor.

Fa-

IV.

Falleciendo algun Cofrade rezará cada uno de los demás , i sus Mujeres si fuesen casados , como tambien las viudas un Rosario entero de una vez , ò en tercios , i una Salve en sufragio de la alma del difunto , rogando à Dios , i à MARIA Santissima por su salvacion , i haciendose el entierro , i exequias dentro de la Ciudad , ò sus Arrabales , i saliendo para ello el Estandarte , ò insignia de la Cofradia , lo acompañarán , i de qualquier modo asistirán , si pudiesen à los Oficios particulares que se hagan por su Alma , i lo encomendarán à Dios.

TITULO VII.

DE LAS MISAS , PROCESIONES , i otras Funciones de la Cofradia , i modo de celebrarse.

CONSTITUCION I.

EL Domingo primero de cada mes tendrá la Cofradia perpetuamente su Procesion , i Misa; siendo su Fiesta principal en el Oçtobre : en los dias de la Purificacion, Asuncion , Visitacion , Anunciacion, Natividad , Presentacion , i Concepcion de Nuestra Señora , celebrará estos Misterios con Visperas , Misa cantada , i Procesion ; i además una Misa rezada en el dia de Nuestra Señora de las Nieves , i otra en el
de

de su Santa Expectacion en lugar de las dos Festividades que antes hacia la Cofradia en ellos : el Viernes Santo hará la Procesion de la Quinta Angustia , el Domingo de Pascua la de Resurrecion del Señor ; i en los de Quaresma que se canten los Misterios del Rosario : cada año en los dias correspondientes dispondrá se celebren quatro Aniversarios en sufragio de los Cofrades difuntos , todo à costa de las Rentas de la Cofradia ; à cuyos actos concurrà la Comunidad de los Religiosos en buena union , como à las Funciones eventuales que puedan ocurrir , segun lo hacia anteriormente , i se declarará en los Capitulos siguientes.

II.

La Funcion de los primeros Domin-

mingos de mes , empezará à las diez de la mañana poco mas , ò menos, segun lo proporcione la Comunidad de Religiosos : à este tiempo tendrá la Cofradia puesta en Andas sobre una mesa cubierta decentemente la Imagen de Nuestra Señora de Plata sobredorada , ù otra que proporcione , (reservandose la mayor para otras Funciones mas solemnes) al lado del Evangelio del Altar mayor de la Iglesia : se celebrará en él la Misa Conventual , asistiendo los Cofrades de Comunidad ; concluida bajará la de los Religiosos con Cruz, Ciriales , i el Preste con Capa Plu- bial para la Procesion ; i los Vica- rios de la Cofradia darán vela à ca- da uno , i despues à los Cofrades: se formará la Procesion en dos filas, ò Coros , i en el del lado derecho en-

entre el Prior , ò quien haga sus veces , i el Religioso que se sigue , irá el Hermano Mayor de la Cofradia en demonstracion de su buena union, i despues los demás Religiosos , i subcesivamente delante de la Cruz los Cofrades tambien en dos coros: llevarán en hombros las Andas de la Santa Imagen quatro Cofrades seculares entre los coros de los Religiosos , i saldrá la Procesion al Claustro contiguo de la Iglesia , i dada la buelta concluirá donde empezó, dejando la Santa Imagen en sus Andas , i lugar ; i concluida en esta forma la Procesion entregarán las velas los Religiosos , i se retirarán, quedando solo uno para que celebre Misa rezada inmediatamente en el Altar principal de la Capilla , revisitiendose en el Camarin de Nuestra

Se.

Señora , i oyendola los Cofrades con velas encendidas ; i la Cofradia , i su Fabriquéro dispondrán que cerca de medio dia se traslade la Santa Imagen de Nuestra Señora à su Capilla , i lugar ; i se previene , que así en estas Procesiones , como en las demás que transiten por el Claustro , no entre muger alguna aunque sea Cofradesa ; observandose puntualmente lo dispuesto por la Santidad del Señor Benedicto catorce en su Constitucion Apostolica *Regularis disciplinæ* , de tres de Enero de mil setecientos quarenta i dos.

III.

Si acaeciese que en el primer Domingo de mes tubiese la Comunidad Religiosa que celebrar en su Iglesia alguna otra Funcion clasica

con Sermon, ò que salir para entierro, ò otro fin necesario, si le pareciese al Padre Prior se anticipará una hora la Funcion de la Cofradia para que sea à las nueve, en cuyo caso lo avisará al Hermano Mayor, ò al Fabriquero en el dia anterior, ò en la Junta mensual precedente, segun fuese la ocurrencia, para que lo pueda participar à los demás Cofrades.

IV.

Las Visperas (que se han de cantar con Organo por los Religiosos en los enunciados dias, i Festividades) serán en su Coro, i no en la Capilla de Nuestra Señora, sin embargo de lo pactado sobre este Punto en la Concordia de ocho de Febrero de mil setecientos quarenta i nueve, em-
pe-

pezandose à las tres de la tarde, poco mas, ò menos, i teniendo à este tiempo prevenido la Cofradia el Altar, i puesta la Santa Imagen al lado del Evangelio sobre una mesa cubierta decentemente con las luces correspondientes: colocandola bajo de Dosél solo en la Festividad de la Purificacion, i la del primer Domingo de Octubre. Los Cofrades asistirán de Comunidad à las Visperas estando en la Capilla, i sus bancos: al tiempo de empezarse la Magnifica darán los dos Vicarios, ò sus substitutos velas encendidas à todos los Cofrades; seis de estos irán a la puerta de la Sacristia del Convento à recibir el Religioso que ha de salir con Capa Pluvial, asistido de Acolitos que llevarán el Incensario, i Ciriales; i despues de incensar el Altar mayor
de

de la Iglesia , se hará lo mismo al de la Capilla , i Santa Imagen de Nuestra Señora : quando haya de retirarse lo acompañarán los mismos seis Cofrades hasta el lugar donde le recibieron ; i asi concluidas las Visperas , i recogidas las velas bajarán los Religiosos à rezar el tercio de Rosario con los Cofrades.

V.

La Festividad del Misterio de la Purificacion en el dia dos de Febrero , celebradas las Visperas en el anterior (conforme à la Constitucion precedente) se empezará à las diez de la mañana , à cuya hora tendrá yá la Cofradia puesta , i colocada bajo de Dosél , i en Andas la Imagen de Nuestra Señora al lado del Evangelio del Altar mayor de la Igle.

Iglesia : bajará la Comunidad Religiosa , i saldrán el Preste , Diacono, i Subdiacono vestidos , i los Acolitos con la Cruz , i Ciriales : los Vicarios de la Cofradia entregarán à todos sus velas , i se hará la vendición de Candelas ; inmediatamente se formará la Procecion , llevando el Guion de la Cofradia un Individuo de élla , otro el Estandarte , i formados los demás en dos filas : Subcesivamente irá la Cruz , i los Religiosos en dos Coros , i el Hermano Mayor entre el Prior , i el Religioso inmediato , segun vá prevenido en la Constitucion segunda de este Titulo : delante del Preste, i Ministros llevarán las Andas de Nuestra Señora quatro Sacerdotes Seculares con Sobrepellices , i seis Cofrades el Palio , inmediatos à las Andas

das irán los dos Vicarios de la Cofradia hombro à hombro , llevando el de la derecha en una Fuente de plata dos Palomas blancas con decente adorno ; i el de la izquierda en otra semejante Fuente una figura de Corona imperial con igual decencia : la Procecion saldrá por el Claustro , i concluirá en la Capilla, i Altar mayor de la Iglesia , dejando la Santa Imagen de Nuestra Señora en el lugar donde estaba , bajo de Dosél , subiendo los Religiosos al Coro para empezarse la Misa que se ha de celebrar en el Altar mayor de la Iglesia , asistiendo los Cofrades en sus bancos con velas encendidas , i seis irán à la puerta de la Sacristia à recibir à los tres Religiosos Celebrantes : al Ofertorio bajará la Comunidad Religiosa con
las

las que se le dieron para la Procesion, i hará la ceremonia de ofrecerlas en las gradas del Altar al Religioso Celebrante, subcesivamente ofrecerá el Hermano Mayor una de las candelas benditas; i los Vicarios las Palomas, i Corona, haciendo sus genuflexiones, ò reverencias correspondientes: los quatro Sacerdotes Seculares que llevaron las Andas, tomarán de la Santa Imagen la del Niño, i la vela pintada que llevará encendida, i juntandole las manos los mismos quatro Sacerdotes la bolverán à su lugar: fenecida esta ceremonia predicará del Misterio del dia un Religioso del Convento, i concluida la Misa acompañarán los mismos seis Cofrades à los Celebrantes hasta la Sacristia: dejando la Santa Imagen en las Andas hasta que disponga la Cofradia bolver-

verla á su Capilla , como vá insinuado en la Constitucion segunda. Las Palomas, Candela ofrecida por el Hermano Mayor , i la que hubiese llevado la Imagen de Nuestra Señora, se ha de embiar al Religioso Celebrante de la Misa : al Diacono , i Subdiacono , Predicador , Cantor mayor, ò Vicario de Coro , Organista , i Sacristan del Convento se dará una vela de tres en libra à cada uno; quatro de seis en libra al Hermano Mayor de la Cofradia , una de tres en libra a cada uno de los Oficiales actuales ; seis de a seis , ò una de libra à la Camarera de Nuestra Señora ; otra tambien de las seis en libra à cada uno de los demás Cofrades que asistiesen , i à los que no concurrieron por enfermedad , ò legitima ocupacion en asuntos de Cofradia.

En

VI.

En las otras seis Festividades de la Anunciacion à veinte i cinco de Marzo, Visitacion á dos de Julio, Asumpcion à quince de Agosto, Natividad à ocho de Setiembre, Presentacion à veinte i uno de Noviembre, i Concepcion de Nuestra Señora à 8. de Diciembre, i en cada una de ellas se han de cantar Visperas en la tarde del respectivo dia antecedente, conforme queda prevenido en la Constitucion quarta de este Titulo; i en los citados dias propios de la Funcion se harán las Procesiones con la Santa Imagen de Nuestra Señora en igual forma que las de primeros Domingos de mes, cantandose las Misas con Diacono, i Subdiacono, oficiandolas los Religiosos desde su Coro con Organo, i asis-

K

tien-

tiendo los Cofrades con velas encendidas , i seis de ellos harán la ceremonia de acompañar à los tres de la Misa desde la Sacristia del Convento al Altar , i de bolverlos ; quedando la Imagen en las Andas hasta que la Cofradia disponga restituirla à la Capilla , como ya vá prevenido.

VII.

Sucediendo en primer Domingo del mes alguna de las referidas Festividades de Nuestra Señora se cumplirá por los dos respectos con una Procesion sin Misa cantada ; pero se celebrará una rezada en el Altar principal de la Capilla : i quando tambien acaezca que el dia de Nuestra Señora de las Nieves cinco de Agosto sea primer Domingo , se omitirá la celebracion de la enunciada Mi-

sa rezada, cumpliendose con la que debe decirse por primer Domingo.

VIII.

En las tardes de los Domingos de Quaresma en que se predica Sermon en la Iglesia del Convento: fenecido que sea bajará la Comunidad con Cruz, Ciriales, i un Religioso de Prest, i dirigiendose á la Capilla de Nuestra Señora los Religiosos, i Cofrades tomarán las velas que les den los Vicarios; se descubrirá la Imagen de Nuestro Señor JESU-CRISTO, que estará en la Urna sobre la mesa del Altar, se cantarán allí los misterios, ó gozos del Rosario, conforme á la citada Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve; i se rezará despues un tercio de él, i luego se retirarán respectivamente. No

IX.

No ha de ser à cargo de la Cofradia en lo subcesivo la Funcion del Descendimiento en el Viernes Santo , i la podrá hacer el Convento sin su intervencion , como tambien la Procesion del Santo Sepulcro , ò Entierro de CRISTO : pero pertenece a la Cofradia , por haberla fundado en el año de mil quinientos ochenta i uno , la Procesion de la Quinta Angustia en el propio dia, que ha de salir de la Capilla de la Cofradia, poco despues de la que hagan los Religiosos con el Santo Sepulcro ; para ella concurrirán los Religiosos , i Cofrades à la Capilla entre la hora de las cinco i media à las seis de la misma tarde , poco mas , ò menos: se formarán los dos Coros , i sacará el Guion de la Cofradia un Cofrade,

de , le seguirán las Insignias de la Pasion , representadas por los Niños con su cantico correspondiente , despues una Cruz alta con la Imagen de Nuestro Señor JESU-CRISTO Crucificado en élla , que llevará un Sacerdote Secular revestido de Alba, i Estola ; subcesivamente irá el Calvario tambien de la Cofradia en manos de un Cofrade , asistiendo à este Paso quatro Sacerdotes Seculares con Sobrepellices ; despues llevarán en hombros el Sepulcro con la Imagen de JESU-CRISTO , tambien propia de la Cofradia , otros quatro Sacerdotes yendo inmediatos otros tantos , todos de Sobrepellices : subseguirá entre los Coros de los Religiosos , i en hombros de otros quatro Sacerdotes , tambien con Sobrepellices, la Imagen mayor de Nuestra
Se-

Señora enlutada , llevando delante en una fuente de plata uno de los Niños , la Corona de Espinas , Clavos , i Martillo ; è inmediatos à la Santa Imagen quatro hachas , que llevarán otros tantos Cofrades , quando segun el estilo , ò costumbre de los anteriores tiempos no las lleven los Familiares del Ilustrisimo Señor Arzobispo en demonstracion de su particular devocion : i dispuesta en esta forma la Procesion con Prest , ocupando el Hermano Mayor su correspondiente lugar en el Coro derecho de los Religiosos despues del Prior , como vá prevenido , la cerrará , i presidirá el Provisor Vicario General con los dos Alcaldes de la Ciudad , llevando el uno à su derecha , i el otro à la izquierda ; i asi se dirigirá la Procesion por la Plaza del Campo

po á la Iglesia Catedral , i desde élla à la calle de la Rua del Villar , dando buelta à la de Rua-nueva , i à la Plaza de Feixó , i despues por el pregontorio de la misma Plaza del Campo , i de élla al Convento por la propia carrera hasta entrar en la Capilla.

X.

En el Domingo de Pascua de Resurreccion celebrará la Cofradia la Funcion de este Misterio con la Dignidad que de suyo pide , arreglandose en todo à los Ritos aprobados por la Iglesia , i observando en quanto al sitio , ò parage por donde ha de ir la Procesion lo prevenido en estas Constituciones.

XI.

Sin embargo de que en los anteriores tiempos hacia la Cofradia su
Fun-

Funcion en el Domingo Infraoçtava de la Institucion del Santisimo SACRAMENTO , ò Corpus Cristi , como su mas principal Fiesta ; no lo egecutará en lo subcesivo , i la podrá practicar el Convento , como lo ha propuesto en estos ultimos tiempos por el Privilegio Apostolico , concedido à la esclarecida Orden de Predicadores.

XII.

En el Domingo primero del mes de Oçtobre celebrará tambien la Cofradia perpetuamente su Fiesta instituida en memoria de la feliz victoria de los Mares de Lampanto , como quedó à su cargo por la citada Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve , i esta ha de ser la Funcion que como mas principal hará la Cofradia , i se practicará con Visperas

solemnes que el dia anterior se cantarán en el Coro, observandose por la Comunidad Religiosa, i los Cofrades lo mismo respectivamente que queda prevenido en la Constitucion quarta de este Titulo ; se empezará à las diez de la mañana poco mas, ò menos del citado dia Domingo, i estará prevenido à este tiempo el Altar principal de la Capilla con las luces, i la mas posible decencia ; al lado del Evangelio, i debajo de Dósel estará la Imagen de Nuestra Señora sobre la mesa, cubierta tambien con luces ; seis Cofrades irán con sus velas encendidas à la puerta de la Sacristia del Convento à recibir, i acompañar al Preste, ò Ministros de la Misa solemne, que en este dia se ha de cantar en la Capilla, estando manifiesto el Santisimo

SACRAMENTO en el Altar principal de élla , oficiandola los Religiosos desde su Coro ; por uno de ellos se predicará el Sermon despues del Evangelio en el Pulpito de la misma Capilla , i concludida la Misa bolverán los seis Cofrades con velas à acompañar al Preste , i Ministros hasta la Puerta de la Sacristia , i quedará expuesto el Santisimo SACRAMENTO.

XIII.

En la tarde del mismo dia despues de Visperas se reservará à su Divina Magestad , i luego se hará la Procecion por los sitios designados en la Constitucion diez de este Titulo , como de Fiesta principal , i de Rosario solemne , cantandose à dos coros , i ha de salir de la Capilla de la Cofradia con la

Ima-

Imagen mayor de Nuestra Señora, conducida en hombros de quatro Sacerdotes Seculares debajo de Palio, que lo llevarán seis Cofrades, como otros dos mas adelante las Varas de plata; inmediatos à la Santa Imagen irán los dos Vicarios actuales, i sus antecesores, o sus substitutos con quatro hachas, cada uno la suya, i otros dos llevarán el Guion, i Estandarte de la Cofradia en el lugar correspondiente, siguiendoles las dos filas que formarán los Cofrades (sin velas) i demás Fieles que por devocion concurrirán; à estos seguirá la Cruz, i la Comunidad Religiosa, como vá indicado.

TITULO VIII.

*DE LOS ANIVERSARIOS,
Responsos , i Misas.*

CONSTITUCION I.

EN cada un año se han de celebrar quatro Aniversarios por la Cofradia , segun la Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve, en sufragio de los Cofrades difuntos; que el primero será en el dia nueve de Setiembre ; el segundo en el Lunes inmediato al primer Domingo de Octubre , ó en el Martes proximo quando se verifique el caso prevenido en la Constitucion primera del Titulo segundo ; i los otros dos en los dias tres i quatro de Noviembre;

bre ; todos con su Responso cantado , i precediendo para cada uno el toque de Campanas del Convento en el dia antecedente , i en el de su celebracion , empezando la funcion , ù oficio a las nueve de la mañana , poco mas , ò menos , cantándose la Misa por tres Religiosos en el Altar de la Capilla , asistiendo en élla los Cofrades , i Oficiandola desde su Coro la Comunidad , i sucediendo que alguno de aquellos tres dias señalados sea Domingo , se cumplirá en el dia inmediato.

II.

Los Aniversarios , Misas , i Resposos que deba cumplir la Cofradia en su Capilla , ò en la Iglesia del Convento por Fundaciones particulares , i que segun Concordias con

la

la Comunidad Religiosa estuviese à cargo de esta su celebracion , los hará , i cumplirá la Comunidad en los dias , tiempos , i lugares que se hallaren señalados ; i no teniendo asignado tiempo cierto , procurará desempeñar esta obligación con la posible brevedad , como se espera de su piadoso célo , i que en conformidad de la citada Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve en quanto à estas Misas , i Responsos de Fundaciones particulares , conservará segun lo pactado en la Capilla la tabla que hai de todas las enunciadas Misas , i Responsos , con expresion de los dias , i parages en que se han de celebrar , ò de que no lo tienen cierto ; expecificando con distincion los Aniversarios , Misas , i Responsos que han de ser cantados , i quando

do sea necesario arreglar , ò añadir la tabla se darà por parte de la Cofradia al Padre Prior la correspondiente relacion para este fin.

III.

Estando encomendada , ò encomendandose à la Cofradia , i admitida por ésta alguna Fundacion de Misas cantadas , ò rezadas , ò algunos Responsos , sin asignacion de Iglesia , Capilla , ni Sacerdotes para su cumplimiento, las ha de poner la Cofradia à cargo de la Comunidad Religiosa para que las celebre en la Capilla , i se utilice de estas limosnas , sin que pueda la Cofradia encargarlàs à otros Sacerdotes Seculares , ni regulares , segun quedó dispuesto en la misma Concordia : pero quando en la Fundacion , ò dis-

po-

posicion se prevenga general , ò particularmente que se celebren por Sacerdotes Seculares en la Capilla, cumplirá la Cofradia por medio de ellos ; i asi se ha de observar aunque sea simple encargo de por una vez , ò temporal , i no por Fundacion perpetua.

TITULO IX.

DE LOS AUSILIOS , I SUFRAGIOS en particular à los Cofrades enfermos que fallezcan.

CONSTITUCION I.

Quando algun Cofrade de numero , ò su muger , ò viuda padezca notable necesidad ; informada que de ello sea la Cofradia

dia por medio de los Visitadores de enfermos , ò de otro modo dispondrá , que de sus rentas , ò efectos , (no haciendole falta para atender à sus primeras obligaciones) se subministre algun socorro à la tal persona , con respecto à su necesidad , egerciendo asi la caridad que conviene practicar , i corresponde hacerse con consideracion de que aquellos Cofrades cumplieron bien , i sirvieron à la Cofradia en los tiempos , i casos que pudieron.

II.

Falleciendo algun Cofrade en notable estado de verdadera pobreza , deberá tambien la Cofradia disponer , que de sus rentas , i efectos se le haga el entierro , sin exceder de lo preciso , i dandole sepultura en la

M

Ca-

Capilla de la Cofradia asistirá la Comunidad Religiosa , celebrando , i oficiando la Misa en el mismo dia, siendo à hora competente el entierro , ò en el inmediato no lo siendo, i se le satisfará lo correspondiente.

III.

Quando falleciese algun Cofrade , ò su muger , ò viuda , dándose noticia al Padre Prior , ò Presidente , ò al Religioso Sacristan, mandará que inmediatamente se toquen las Campanas à muerto en dos veces , ò pausas , aunque el entierro no haya de ser en su Iglesia , ni en la Capilla , para que con esta señal los demás Cofrades , i Fieles lo encomienden à Dios , como tambien se pactò en la citada Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve.

Si

IV.

Si murseie algun Cofrade , ò su muger , ò viuda , hijo , ò hija que estuviese en su patria potestad , i se le diere sepultura en su Capilla por la Cofradia , i concurriesen los demás Individuos à la puerta de la Iglesia , ò casa donde estuviese de cuerpo presente el Cadaver para acompañarle hasta la del Convento, quatro de ellos tomarán los cordones negros , dos por cada costado , i formandose los demás en dos coros, ò filas desde los quatro asistentes al Cadaver , continuarán hasta el Guion de la Cofradia , que llevará uno delante , i todos con velas encendidas hasta poner el Cadaver en la Iglesia del Convento , i su Capilla mayor, en cuyo sitio ha de oficiarse por la Comunidad formada en dos coros, i

sus bancos rectos al Altar mayor, teniendo en su centro al Cadaver , i los Cofrades estarán en otros inmediatos por los costados ; i asi en los entierros , como en otros actos funebres particulares por Cofrades, ò Cofradesas , cantará la Comunidad la Sequencia al tiempo que señala la Rubrica ; i quando conduzcan à la Sepultura el Cadaver lo acompañarán los Religiosos , i Cofrades con velas encendidas , que les subministrarán los Vicarios. I siendo estos entierros à hora competente, luego que entre el Cadaver en la Iglesia celebrará un Religioso Misa rezada en la Capilla , con su responso por cuenta de la Cofradia ; i si el Altar principal de élla se ocupare por alguna distinta Comunidad que concurra al entierro , como suele suceder , se ce-
le-

lebrará en otro aquella Misa rezada; lo que asi se observará , aunque por disposicion del Difunto , ò sus herederos se le dé sepultura en la Iglesia, i no en la Capilla de la Cofradia.

V.

Para la velacion , ò alumbrar el Cadaver de cada Cofrade que huviese salido Hermano Mayor , ò tenido exempciones de tal , darà la Cofradia de su propia cera quatro velas de media libra cada una , i dos para semejante acto de los demás Cofrades , quedando el sobrante de dichas velas para la Cofradia , recogendolas el Fabriquero : tambien suministrará doce hachas de un pavilo para los blandones de cada Cofradesa , ò Cofrade que muriese , i seis para sus hijos siendo adultos , i estan-

tando bajo su patria potestad , à fin de que igualmente estén encendidas à los costados del Cadaver al tiempo que se celebre el acto de entierro con la Misa , i Oficio correspondiente , esto es quanto à Cofrades , i Cofradesas , aunque el entierro no sea en la Capilla de la Cofradia , ni en la Iglesia del Convento , siendo en alguna de la Ciudad , ò sus Arrabales pidiendo la cera para este fin; i del mismo modo se dará para uno de los actos de honras , quando el Difunto no la tenga por otra Cofradia , è igualmente aprontará el Fabriquero para semejantes casos las piezas que tiene , i sirven en actos funebres.

VI.

A los Cofrades , i Cofradesas, i sus hijos que muriesen bajo de la
pa-

patria potestad, sean, ò no adultos, se les dará sepultura en la Capilla, sin pagar cosa alguna por ella, si en sus testamentos, ò por sus herederos abintestato no se dispone que sea en otro distinto parage, i en aquel caso proporcionará la Cofradia las sepulturas mas, ò menos distinguidas, con respecto à los Oficios, Servicios, i beneficios con que se haya distinguido el Individuo Difunto en la misma Cofradia, i obsequio de la Santissima Virgen

VII.

Quando la Comunidad Religiosa, à conseqüencia del papel que se le pase firmado del Hermano Mayor, Vicarios, i Secretario salga, i concurra al entierro, ù honras de algun Cofrade, ò Cofradesa, ò acompañe el Cadaver desde donde se halle hasta
la

la Iglesia en que se le dé sepultura, yá sea en la del Convento, ò en otra, con solo aquel papel podrá pedir, i se le pagarán sus derechos, segun lo prevenido en la Constitucion dos del Titulo once; i si el encargo se lo hiciesen los herederos, ò testamentarios del Difunto, será à cargo de estos, i no de la Cofradia su satisfaccion.

VIII.

Además de lo que vá dispuesto se celebrarán en sufragio de cada Difunto Cofrade numerario, ò Cofradesa de cuenta de la Cofradia tres Misas rezadas de requiem, con su responso por los Religiosos del Convento en la Capilla, i Altar privilegiado, i se han de decir en el mismo dia del fallecimiento, si puede ser

ser, ò en el siguiente, i de qualquier modo con la mayor brevedad; para cuyo fin el Fabriquero dará el correspondiente aviso al Padre Prior, ò Presidente del Convento, ò al Religioso Sacristan, para que sin mas noticia, ni otro expecial encargo se toquen las Campanas, como vá prevenido, i se celebren las tres expresadas Misas, i Responsos, que una de ellas há de ser de cuerpo presente quando el entierro sea en la Capilla de la Cofradia, ò en la Iglesia del Convento, como se há referido en las Constituciones tercera, i quarta de este

Titulo.

TITULO X.

*DE LAS ROGATIVAS,
i Novenas eventuales.*

CONSTITUCION 1.

LA grande , i general devo-
cion que todos los Fieles ha-
vitantes de la Ciudad de Santiago
profesan à Nuestra Señora con el
Titulo del Santo Rosario , suele pro-
ducir freqüentemente que imploren
su poderoso auxilio , è intercesion
en algunas necesidades ocurrentes , i
que por el Ayuntamiento , ò en su
nombre por el Procurador Sindico
General , se pasen Oficios à la Co-
fradia , yá para poner la Santa Ima-
gen en Novena , ò yá para sacarla
en

en formal Procesion de Rogativa: i para estos casos se ha de celebrar Junta con cedula ante diem, acordandose antes el Hermano Mayor con el Reverendo Padre Prior, segun lo prevenido en la Constitucion tercera del Titulo tercero, procurando se egecute con la mas posible brevedad, segun lo urgente de la necesidad, i se participará la resolucion al Ayuntamiento.

II.

Acordado, i señalado el dia, i hora para salir la Procesion de Rogativa estará preparada la Imagen mayor de Nuestra Señora, i lo demas necesario en su Capilla, donde se hallarán los Cofrades, i concurrirá la Comunidad Religiosa: la Procesion se formará en la misma confor-

formidad que expresa la Constitucion catorce del Titulo siete para la del Rosario solemne del primer Domingo del mes de Octubre , i se dirigirá por los sitios designados en la diez , hasta bolver , i terminar en la Capilla , en la que permanecerá expuesta la Santa Imagen hasta concluirse la Novena , que há de empezar en el dia inmediato siguiente ; i en cada uno de los ocho primeros à cosa de las diez de la mañana se cantará la Misa con Diacono , i Subdiacono en el Altar principal de la Capilla , oficiandola los Religiosos desde el Coro ; concluida bajarán à la Capilla , i se formará la Comunidad con los Cofrades delante , à excepcion del Hermano Mayor , ò Individuo que le substituya , que ha de ocupar el lugar señalado para las
Pro-

Procesiones ordinarias , i saldrán al Claustro cantando la Letania , bolviendo à terminarla en la Capilla: por las tardes de los mismos ocho dias despues de Maytines concurrirá tambien à la Capilla la Comunidad Religiosa , i cantará la Salve con Organó , i à todos Religiosos , i Cofrades se les darán velas , que tendrán encendidas , i despues de la Salve se apagarán , i recogerán , i se rezará el Rosario de cinco dieces , con lo que se concluirá el Año. En el ultimo dia de la Novena se cantará Misa con el Santísimo SACRAMENTO manifiesto , que ha de permanecer hasta las cinco de la tarde , en que se reservará ; é inmediatamente se formará la Procesion del mismo modo que la del primer dia con la Imagen mayor de Nuestra Señora;

ñora; pero solo ha de salir por el Claustro del Convento al campo contiguo, bolviendose à la Capilla. I todo lo referido ha de ser à costa de los efectos, i rentas de la Cofradia.

TITULO XI.

DE LA CERA QUE HA DE suministrar la Cofradia para las Funciones, i limosnas, i estipendios que ha de satisfacer à la Comunidad de los Religiosos.

CONSTITUCION I.

LA Cofradia suplirá de cuenta de sus efectos, i rentas la cera necesaria para las Misas, i Funciones de su cargo, i estable-
ci-

cimiento , segun vá prevenido en los Capítulos antecedentes , pero no ha de ser de su cuenta la cera para las Misas de los dias de Nuestra Señora de las Nieves , i de Expectacion , ni para las particulares que se celebren por Cofrades , i Cofradesas que muriesen , ni para las Misas , Responsos , ni Aniversarios de Fundaciones particulares , porque en quanto à esto cumplirá la Cofradia pagando las correspondientes limosnas en que se considera incluida aquella cera.

II.

Además de lo referido , i en consecuencia de lo capitulado , i concordado entre la Comunidad Religiosa , i Cofradia sobre las limosnas , i estipendios , dará , i pagará la
Co-

Cofradia à la Comunidad Religiosa lo asignado por las Misas , i Funciones fijas que se expresan , i comprenden en la Escritura de Concordia del año de mil seiscientos quarenta i nueve , i las de mil seiscientos ochenta i uno , i mil setecientos veinte i uno , sin deducirse cosa alguna por la consignacion relativa à la Fiesta del Domingo infraoctava del Corpus, sin embargo de no haberse de hacer esta por la Cofradia; quedando su utilidad , ò contingente à favor de la Comunidad Religiosa para mas aumento de lo asignado por la Fiesta del primer Domingo de Octubre , que en lo subcesivo ; como vá prevenido , será la principal de la Cofradia ; para lo qual se tiene en consideracion haber de salir fuera de los terminos del Con-

ven-

vento la Procesion en la tarde de aquel dia , aunque por esto mismo se evitará la que anteriormente se hacia por la mañana : entendiendose que por cantar los misterios del Rosario en las tardes de los Domingos de Quaresma , i por la Procesion de la Quinta Angustia en el Viernes Santo , i Fiesta de Resurreccion , no se hace asignacion à la Comunidad Religiosa , con respecto à lo referido, i à que quando à su instancia fundó, i estableció la Cofradia la explicada Procesion de la Quinta Angustia en el año de mil quinientos ochenta i uno , i la de Resurreccion en el de mil quinientos noventa i seis fué gravandose la Cofradia con la cera , i demás gastos : de manera , que por todas las referidas Misas , i Fundaciones anuales fijas que ha de hacer

la Cofradia , i deberá celebrar la Comunidad Religiosa , i por el aceite , i atizador de la Lampara de la Capilla , ha de pagar à la misma Comunidad en fin de Diciembre de cada año un mil reales vellon , en lugar de los ochocientos quarenta i dos i medio que antes se le daban en consideracion al aumento , i estado actual de las cosas , i además otros seis reales por las dos Misas rezadas que se han de celebrar en el dia de Nuestra Señora de las Nieves cinco de Agosto , i de la Expectacion a diez i ocho de Diciembre , segun lo dispuesto en la Constitucion primera del Titulo septimo ; i en aquella cantidad vá incluido el estipendio del Sermon de la Fiesta de la Purificacion , como subrrogado en el del primer Domingo de Octubre , que
antes

antes era de cargo de la Cofradia; i tambien satisfará à la Comunidad lo correspondiente à Misas , i Funciones eventuales , i à las tres que se han de celebrar en sufragio del Cofrade , ò Cofradesa que muriese; i por las Novenas , ò Rogativas que ocurran , será con respecto , i arreglo à lo acostumbrado , i Concordias celebradas sobre ello: i en quanto à Funciones de entierros , i exequias pagará tambien à la Comunidad conforme à lo estipulado por las mismas Concordias en los casos que sean por orden de la Cofradia , i no por disposicion del difunto , sus herederos , ò testamentarios , segun lo dispuesto en la Constitucion siete del Titulo nueve.

III.

En conformidad de la citada
Con-

Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve, entre la Comunidad Religiosa, i la Cofradia, concurrirá esta à la funcion que haga aquella à su Patriarca Santo Domingo dia quatro de Agosto de cada año, asistiendo los Cofrades con velas, no obstante que anteriormente no se observaba esto: para cuya Funcion propia de la Comunidad, i no de la Cofradia, que se ha de hacer en la Capilla mayor de la Iglesia del Convento la proporcionará el Padre Prior lugar conveniente donde puedan estar, i asistir los Cofrades à las Vesperas, i à la Misa, Sermon, i Procesion; i los Vicarios darán velas à los Religiosos, i Cofrades del mismo modo que para las Funciones de la Cofradia.

Conforme tambien à lo dispuesto en la citada Concordia de mil seiscientos quarenta i nueve asistirá la Cofradia à los entierros de los Religiosos del Convento, (avisandose el Reverendo Padre Prior oportunamente) con las velas de manos, i las doce hachas de un pavilo para los blandones, que estarán encendidas mientras duren los Oficios, hasta que se ponga en la Sepultura al Cadaver, i las velas se darán por los Vicarios, no solo à los Cofrades, sino tambien à los Religiosos quando corresponda tenerse encendidas, asistiendo aquellos del mismo modo que para los entierros de algun Individuo de la Cofradia, segun vá dispuesto en la Constitucion quinta del Titulo nueve: con de.

declaracion de que el subministrar la cera, ha de ser solo en un turno de tres; porque en el mismo Convento hai otras dos Cofradias, titulada la una del Niño Jesus, i la otra de San Pedro Martir, i de que tampoco deberá dar su cera para entierro de Religioso graduado en la Universidad, mediante que debe asistirle con ella su Claustro, i Gremio.

CONCLUSION.

Todo lo dispuesto en estas Constituciones se entienda sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica en quanto por derecho pueda competerle: i aprobadas que sean por S. M. estas Constituciones, se han de imprimir los Egemplares necesarios para repartirlos à los actuales.

tuales Cofrades , i à los que en lo subcesivo lo sean al tiempo de su ingreso para su debida observancia, i que no aleguen ignorancia. I siempre que à la Cofradia legitimamente congregada le pareciese conveniente para mas bien conseguir el cumplimiento de los laudables fines de su Instituto , variar , ò reformar alguno de sus Capítulos , ò añadir otros ; lo acordará en Junta extraordinaria , i con Certificacion completamente expresiva de su resolucion, i motivos , lo representará à S. M., ò instruirá el correspondiente recurso à su Real , i Supremo Consejo de Castilla , en solicitud de su aprobacion , i conseguida se ha de observar , i cumplir puntualmente , i han de tener la misma fuerza , i eficacia que los demás referidos. Madrid

drid treinta i uno de Enero de mil seteciensos ochenta i quatro. = Don Lorenzo Gomez de Haedo. = Fr. Josef Ruiz de Huydobro. = Licenciado Don Juan Josef Barea i Ortiz. = Ante mi = Josef Antonio de Orive , Oficial Mayor.

NOTA: Refiere el Real Despacho lo practicado à consecuencia del Real Decreto de remision al Consejo, i tiene la conclusion siguiente.

I VISTO POR LOS DEL
 » nuestro Consejo , con lo expuesto
 » por el nuestro Fiscal por Auto que
 » proveyeron en catorce de este mes,
 » se acordó expedir esta nuestra
 » Carta. Por la qual sin perjuicio
 » del Real Patrimonio APROBA-
 » MOS en la forma ordinaria las
 » CONS-

» **CONSTITUCIONES** , que van
 » insertas , formadas por el Muy
 » Reverendo Arzobispo de Sebaste
 » para el regimen , i gobierno de
 » la Cofradia de NUESTRA SE-
 » ÑORA DEL ROSARIO de esa
 » Ciudad de Santiago , i alzamos,
 » i levantámos la suspension que
 » estaba puesta à dicha Cofradia : i
 » en su conseqüencia os mandámos
 » à Vos la Justicia Ordinaria , que
 » para el cumplimiento de todo deis
 » las ordenes , i providencias con-
 » venientes , que así es nuestra vo-
 » luntad. Dada en Madrid à veinte
 » i ocho de Marzo de mil setecien-
 » tos ochenta i nueve. = El Con-
 » de de Campo Manes. = Don Jo-
 » sef Martinez i de Pons. = Don
 » Francisco de Azedo. = Don Fe-
 » lipe de Rivero. = Don Juan An-

» tonio Velarde i Cien-Fuegos =
 » Yo Don Pedro Escolano de Ar-
 » rieta , Secretario del Rey nuestro
 » Señor , i su Escribano de Cama-
 » ra , la hice escribir por su man-
 » dado , con acuerdo de los de su
 » Consejo. = Rubricado. = Registra-
 » da : Don Nicolás Berdugo. = Lugar
 » ✕ del Sello. = Teniente de Can-
 » ciller mayor. : D. Nicolás Berdugo.

N O T A:

A *Continuacion del Real Despa-
 cho consta , que por D. Andres Ma-
 nuel Nieves , i D. Domingo Paz de
 Andrade , Diputados , i Apoderados
 de la Cofradia , se ha exhibido al Se-
 ñor Ordinario Eclesiastico de San-
 tiago , i que este por Auto de 30.
 de Abril de 1789. interponiendo su
 Autoridad à las CONSTITUCIO-
 NES,*

NES, dió su permiso para el úso de éllas, i observancia de la Cofradia, y práctica de sus Funciones.

Que asimismo se exhibió al Ilustre Ayuntamiento, i Magistrado, i dió igualmente el úso por su Acuerdo de 27. de Junio del mismo año.

Que en 30. del propio mes, i primero de Julio siguiente se hizo saber todo ello respectivamente à la Comunidad Religiosa, i à la Cofradia.

Que por esta à conseqüencia de lo prevenido en la Constitucion II. del Tit. XI., quanto à limosnas, i estipendios por Novenas, i Entierros, se há de pagar à la Comunidad Religiosa por cada Novena ducientos i cincuenta reales: por cada Entierro de Cofrade, ó Cofradesa que en concepto de pobre sea de cuenta de la Cofradia, sesenta i ocho reales, inclu-

cluyendose el toque de Campanas, además de la señal que debe hacerse quando se avisa del fallecimiento; i tambien se incluye la salida de la Comunidad á buscar, i acompañar el Cadaver, Misa, oficio de entierro, i bendicion de sepultura: I siendo de Cofrade, ò Cofradesa pudiente, i en este concepto de cuenta de sus herederos, ò testamentarios, estos han de pagar ochenta i cinco reales por los mismos oficios siendo el entierro en la Capilla de la Cofradia, i si fuese en otra parte del Pueblo se han de pagar por la salida de la Comunidad i Misa quarenta i quatro reales, i por Campanas otros veinte i dos reales: Por la limosna de cada una de las tres Misas que se celebran por Cofrade, ò Cofradesa, que muriere, quatro reales.

LAUS DEO.

INDICE DE LOS TITULOS,
*y de las Constituciones qu en ellos se
compreenden.*

TITULO I.

*De los Cofrades de Numero , y subor-
dinacion de la Cofradia à la Religion de
Santo Domingo.* Pag. 1.

- Constitucion I.* De la subordinacion en lo espiritual que debe tener la Cofradia al R. P. General de la Orden de Predicadores , y en su nombre al R. P. Prior de Santo Domingo , sin perjuicio de la Jurisdiccion Ordinaria. Pag. 1.
- Constitucion II.* Del numero de Individuos , y sus circunstancias. 2.
- Constitucion III.* De las diligencias que deben practicar los Pretendientes , y modo que se ha de observar en su admision. 3.
- Constitucion IV.* De la limosna de Cera que obsequiosa , y gratuitamente deben ofrecer por su admision. 4.
- Constitucion V.* Del modo como deben asentarse las entradas de los Cofrades. 6.
- Constitucion VI.* De las Mugerres de los Cofrades , y honores que disfrutan. Idem

TITULO II.

*De los Oficiales de la Cofradia , su elec-
cion , y obligaciones.* 7.

- Constitucion I.* Del dia en que debe celebrarse la Junta general anual para la eleccion de Oficios. Idem.
- Constitucion II.* Del nombramiento del Hermano mayor. 9.
- Constitucion III.* De la obligacion del Hermano mayor. Id.
- Constitucion IV.* del unico gasto que debe tener el Hermano mayor, 10.

Cons-

- Constitucion V.** Del nombramiento de dos Vicarios, y su obligacion. 11.
- Constitucion VI.** Del unico gasto que deben tener los dos Vicarios; y quienes deben ser sus Sustitutos. 12.
- Constitucion VII.** del nombramiento de Fabriquero. 13.
- Constitucion VIII.** De las alhajas que han de entregarse al Fabriquero, y modo con que deben estar custodiadas, y recontadas. 14.
- Constitucion IX.** De la imagen de Nra. Sra. de plata sobredorada, que debe llevarse al Hermano mayor en el dia de su nombramiento, en cuyo poder debe subsistir. 16.
- Constitucion X.** De la exactitud que debe tener el Fabriquero en la limpieza de la Capilla, y mas correspondiente a su obligacion. 18.
- Constitucion XI.** Del cuydado que debe tener el Fabriquero de la Cera, y de la quenta formal que debe llevar sobre este ramo, y su consumo. 19.
- Constitucion XII.** De la razon individual que debe llevar el Fabriquero de las Funciones eventuales, y gastos que en ellas hagala Cofradia, como asimismo de lo que debe egecutar luego que sepa haver fallecido algun Cofrade. 21.
- Constitucion XIII.** Del Sacristan menor, y su obligacion. 22.
- Constitucion XIV.** Del nombramiento de un Tesorero de Rentas, y su obligacion. 23.
- Constitucion XV.** Del Memorial cobrador arreglado que debe entregarse al Tesorero, para que proceda con toda claridad en la cobranza, y pagamento de pensiones, con la asignacion que se le abona por su trabajo. 25.
- Constitucion XVI.** Del tiempo, y modo como ha de rendir sus cuentas al Tesorero. 27.
- Constitucion XVII.** De la custodia del dinero, y finiquito que debe darse al Tesorero para su seguro al completar su tiempo. 28.
- Constitucion XVIII.** De la eleccion de dos Contadores, y su obligacion. 29.

	3
<i>Constitucion XIX.</i> De la eleccion de dos Visitadores de Enfermos, y su obligacion.	30.
<i>Constitucion XX.</i> De la eleccion de un Secretario, y sus circunstancias.	31.
<i>Constitucion XXI.</i> De la obligacion del Secretario.	32.
<i>Constitucion XXII.</i> Del cuydado que debe tener en escribir los Acuerdos con toda claridad.	33.
<i>Constitucion XXIII.</i> De la exactitud con que unos, y otros Oficiales deben desempeñar sus Oficios, y esenciones que gozan.	34.
<i>Constitucion XXIV.</i> De lo que debe egecutarse en caso que muera el Hermano mayor, ó alguno de los Vicarios; y lo mismo si se ausentan de la Ciudad.	36.
<i>Constitucion XXV.</i> De lo que debe egecutarse siempre que alguno de los referidos Oficiales no cumpla con su obligacion, y asimismo quando algun Individuo altere la buena paz de la Cofradia, ó incurra en algunos notables defectos.	37.

TITULO III.

<i>De las Juntas que ha de celebrar la Cofradia, y sus formalidades.</i>	39.
--------------------------------------------------------------------------	-----

<i>Constitucion I.</i> Del sitio en que se han de celebrar las Juntas; compostura que se ha de observar en ellas, y orden de asientos que deben ocupar los Cofrades.	Id.
<i>Constitucion II.</i> De los dias en que se hayan de celebrar la Junta General, y las Ordinarias, y lo que en estas se deba tratar, y observar.	40.
<i>Constitucion III.</i> De las Juntas extraordinarias, y modo de convocarlas.	41.
<i>Constitucion IV.</i> Del numero de Individuos que deben asistir à las Juntas; obsequio que se debe hacer al Reverendo Padre Prior, ó al Religioso que en su nombre venga à presidirlas; y del modo de votar en ellas.	42.

TITULO IV.

De la obligacion de la Cofradia à conservar en buen estado de su Capilla, Ornamentos, Albajas, y adherentes; de la buena administracion, y gobierno de sus bienes, y Rentas; y Obra pia de Don Manuel Gonzalez de Castro.

44.

- Constitucion I.* De la obligacion de la Cofradia à conservar con la mayor decencia la Capilla, y mas adherentes, del uso de ello, su Camarin, Nichos, y Sepulturas. Id.
- Constitucion II.* De la administracion que la Cofradia debe tener de todos sus bienes, Rentas, y efectos. 46.
- Constitucion III.* Del apeo formal que se debe hacer de todos los bienes, para que no se confundan, y pierdan. 47.
- Constitucion IV.* De la prohibicion de enagenar sin conocida utilidad, y necesidad. Id.
- Constitucion V.* Para que no se arrienden las Casas, y mas bienes raices por mas tiempo que el de seis años; y modo que se ha de observar en los arrendamientos. 48.
- Constitucion VI.* Para que de tres en tres años se diputen dos Individuos que con el Secretario, visiten las Casas que en la Ciudad están arrendadas, y tomen su estado. 49.
- Constitucion VII.* De la Obra pia de Don Manuel Gonzalez de Castro. Id.

TITULO V.

Del Archivo, y buena custodia de papeles. 53.

Constitucion unica. De la seguridad que debe haber con los papeles; que el Archivo haya de tener tres llaves; en poder de que Cofrades deben parar, y subsistir; que se coloquen dichos papeles en las Casas Consistoriales; y que no

se extrayga alguno sin especial permiso de la Cofradia. 5
Id.

TITULO VI.

De lo que deben practicar los Cofrades en orden à lo espiritual , y algunos años de piedad , y devocion. 56.

Constitucion I. De la humildad que deben tener los Cofrades ; de la frecuencia de Sacramentos ; y asistencia à las Visperas , Misas , y Procesiones en las principales Festividades de Nra. Señora. Id.

Constitucion II. De la obligacion de rezar cada semana el Santo Rosario entero , ò dividido ; ù en defecto mandar celebrar una Misa annualmente ; y de las principales Festividades en que hayan de confesar , y comulgar. 58.

Constitucion III. Para que hallandose algun Cofrade enfermo , procuren los demas ir à visitarlo , y socorrerlo en lo que necesite. 59.

Constitucion IV. De los Sufragios que cada Cofrade en particular deberá aplicar por qualquier Hermano difunto. 60.

TITULO VII.

De las Misas , Procesiones , y otras Funciones de la Cofradia , y modo de celebrarse. 61.

Constitucion I. De las principales Funciones de la Cofradia, Id

Constitucion II. De los primeros Domingos de cada mes. 62.

Constitucion III. De lo que ha de practicarse siempre que suceda estàr ocupado el dia Domingo primero con alguna otra Funcion. 65.

Constitucion IV. De las Visperas en las principales Festividades , y modo de celebrarse. 66.

Constitucion V. De la Festuvidad del Misterio de la

- la Purificacion de Nra. Señora , y modo de repartir las Candelas. 68.
- Constitucion VI.* De las otras principales Festividades de Nra. Señora. 73.
- Constitucion VII.* De lo que haya de practicarse quando acontezca quadrar alguna Festividad de Nra. Señora en el primer Domingo del mes. 74.
- Constitucion VIII.* De lo que ha de practicarse en las tardes de los Domingos de Quaresma. 75.
- Constitucion IX.* De la Funcion del dia de Viernes Santo. 76.
- Constitucion X.* De la Funcion del dia de Pascua de Resurreccion. 79.
- Constitucion XI.* De la prohibicion de que la Cofradia celebre la Funcion del Domingo infraoctava del Corpus Christi. Id.
- Constitucion XII.* De la Fiesta principal de la Cofradia en el primer Domingo de Octubre. 80.
- Constitucion XIII.* De la Procesion en el mismo dia. 82.

TITULO VIII.

De los Aniversarios , Responsos , y Misas. 84.

- Constitucion I.* De los Aniversarios que tiene la Cofradia ; dias , y modo en que , y como se han de celebrar. Id.
- Constitucion II.* Que la Comunidad Religiosa de Santo Domingo cumpla con los Aniversarios , Misas , y Responsos de la Cofradia en los dias , tiempos , y lugares que se hallen señalado , y no teniendo tiempo asignado , que sea à la mayor brevedad. 85.
- Constitucion III.* Para que siempre , y quando este admitida , ó en lo sucesivo se admita alguna Fundacion por la Cofradia de Misas cantadas , ó rezadas , ó algunos Responsos sin determinacion fija de Iglesia , Capilla , ni Sacerdote , las ponga la Cofradia à cargo de la Comunidad. 87.

TITULO IX.

De los Auxilios, y Sifragios en particular à los Co, rades enfermos que fallescan. 88.

- Constitucion I.* De los socorros corporales con que la Cofradia debe contribuir siempre que esté informada de que algun Cofrade, su Muger, ò Viuda padece notable necesidad. Id.
- Constitucion II.* Que la Cofradia, sin exceder de lo preciso, costee el Entierro de los Cofrades pobres. 89.
- Constitucion III.* De lo que ha de practicarse luego que muera algun Cofrade. 90.
- Constitucion IV.* De su Entierro. 91.
- Constitucion V.* De la Cera con que se ha de contribuir para su velacion, y Entierro. 93.
- Constitucion VI.* De las Sepulturas. 94.
- Constitucion VII.* En que se especifica à cargo de quien ha de ser satisfacer à la Comunidad las salidas de Entierro, ò Honras 95.
- Constitucion VIII.* De las Misas que se han de celebrar por cada Cofrade, ò Cofradesa difuntos. 96.

TITULO X.

De las Rogativas, y Novenas eventuales 98.

- Constitucion I.* De lo que ha de egecutarse quando se quiera poner Nra. Sra. en Novena, ò sacarla en Rogativa. Id.
- Constitucion II.* De la Procesion, Novena, y mas egercicios que durante ella se han de practicar. 99.

TITULO XI.

De la Cera que ha de suministrar la Cofradia para las funciones, y limosnas, y estipendios que ha de satisfacer à la Comunidad de los Religiosos. 102.

- Constitucion I.* De las funciones, en que la Cofradia deberá suministrar la Cera. Id.

Cont-

<i>Constitucion II.</i> Del anual estipendio con que la Cofradia debe contribuir à la Comunidad por la asistencia à las Funciones.	103.
<i>Constitucion III.</i> De la Festividad del día de Santo Domingo.	107.
<i>Constitucion IV.</i> Del turno que la Cofradia debe observar en los Entierros de los Religiosos difuntos.	109.
<i>Conclusion</i> de las Constituciones.	110.
<i>Nota</i> importante en que se espesifica lo acordado ultimamente con la Comunidad acerca de la limosna de Misas, y estipendios de Entierros.	114.



FIN DEL INDICE.